

# ÉTICA & COMPLIANCE

NA CONSTRUÇÃO

— **CBIC** —

## CÓDIGO DE CONDUCTA COMPETITIVO

GUÍA DE ÉTICA Y *COMPLIANCE*  
PARA INSTITUCIONES Y EMPRESAS  
DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

**CBIC**



# ÉTICA & COMPLIANCE

NA CONSTRUÇÃO

— **CBIC** —

## CÓDIGO DE CONDUCTA COMPETITIVO

GUÍA DE ÉTICA Y COMPLIANCE  
PARA INSTITUCIONES Y EMPRESAS  
DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

Co-realización



Iniciativa da CNI - Confederação  
Nacional da Indústria

Realización



## FICHA TÉCNICA

**José Carlos Martins**

Presidente de la CBIC

**Ana Cláudia Gomes**

Presidente del Fórum de Acción Social y Ciudadanía

**Carlos Eduardo de Lima Jorge**

Presidente de la Comisión de Obras Públicas

**GO Associados**

Consultoría Externa

**Doca de Oliveira**

Coordinadora de Comunicación

**Geórgia Grace**

Coordinadora de Proyectos

**Cláudia Rodrigues**

Gestora de Proyectos de Responsabilidad Social de la CBIC

**Denise Soares**

Gestora de los Proyectos de Infraestructura de la CBIC

**Gadioli Branding e Comunicação**

Proyecto Gráfico

## CÓDIGO DE CONDUCTA COMPETITIVO

GUÍA DE ÉTICA Y COMPLIANCE PARA  
INSTITUCIONES Y EMPRESAS DEL SECTOR DE LA  
CONSTRUCCIÓN

Brasilia DF, junio de 2016

Cámara Brasileña de la Industria de la Construcción  
SQN Cuadra 1 Bloque E - Edificio Central Park  
13º Piso  
Teléfono: +55 61 3327 1013

# ÉTICA & COMPLIANCE

NA CONSTRUÇÃO

— **CBIC** —

## CÓDIGO DE CONDUCTA COMPETITIVO

GUÍA DE ÉTICA Y COMPLIANCE  
PARA INSTITUCIONES Y EMPRESAS  
DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

Co-realización



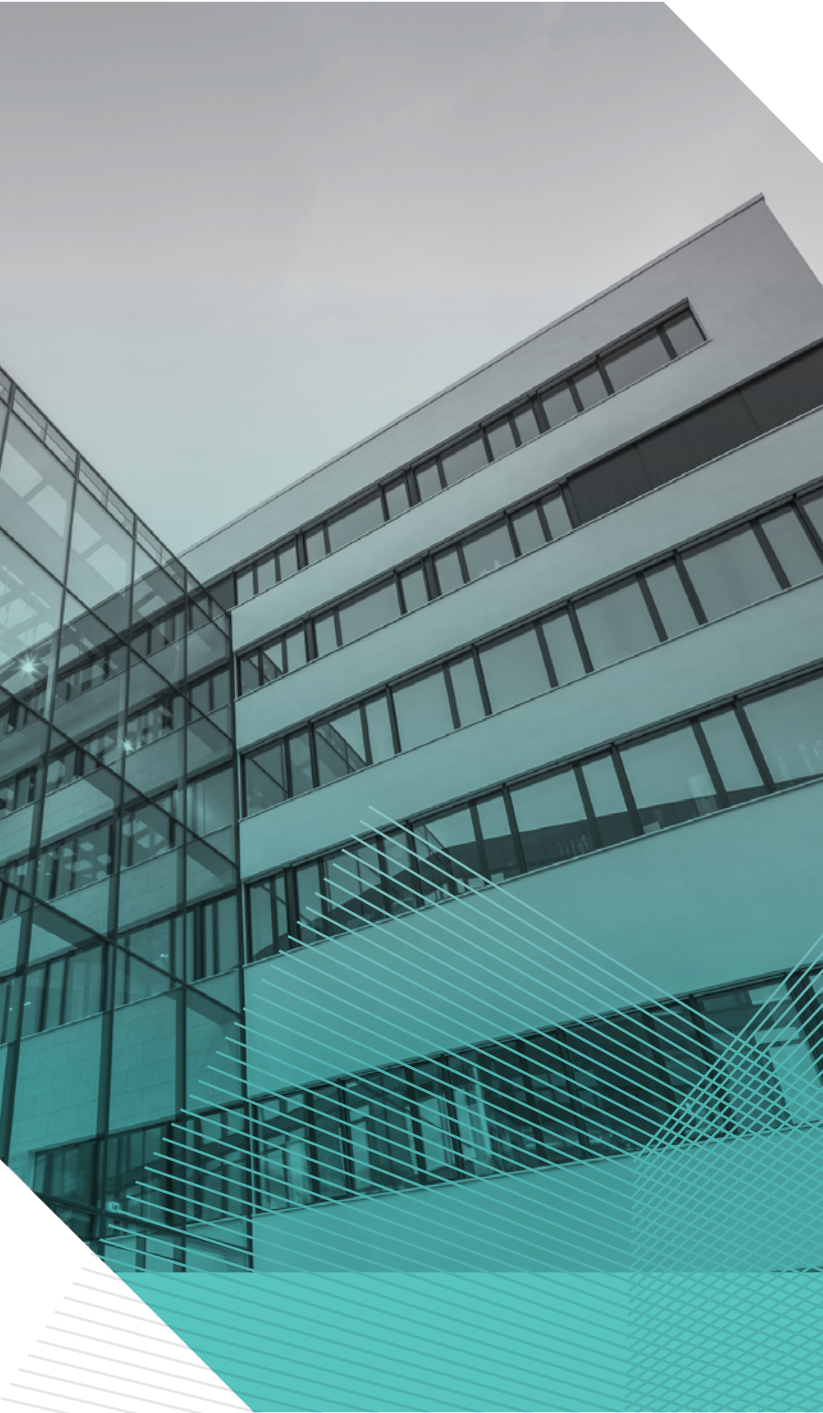
Iniciativa da CNI - Confederação  
Nacional da Indústria

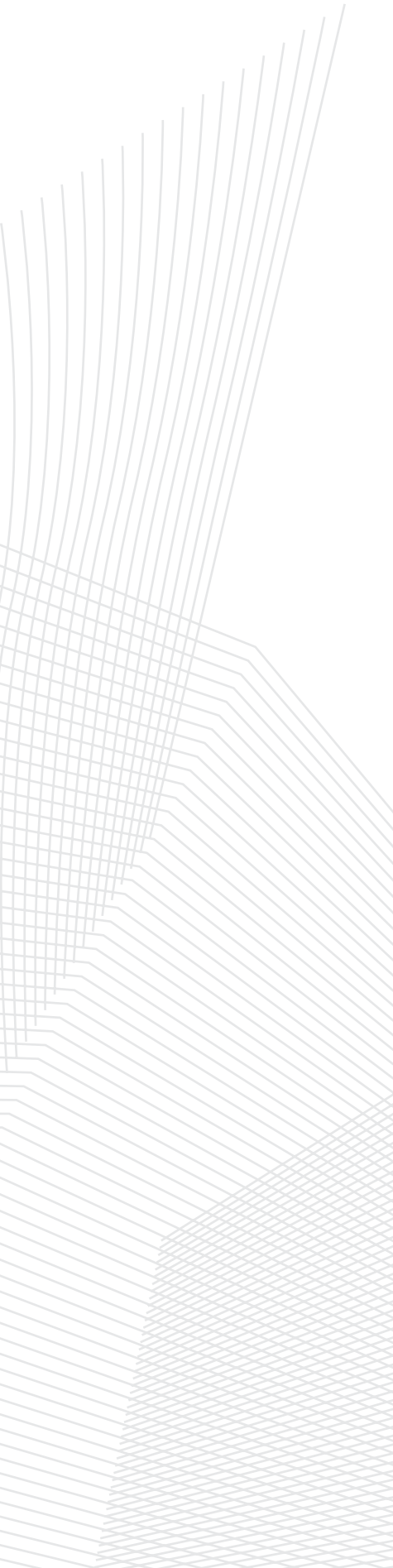
Realización



# ÍNDICE

|   |    |
|---|----|
| Introducción  | 09 |
| 1. Programas de cumplimiento normativo ( <i>compliance</i> )  | 12 |
| 2. Conceptos competitivos   | 16 |
| I. ¿Cuál es el ordenamiento jurídico de la competencia?   | 16 |
| II. ¿Cuál es la importancia de la competencia para la CBIC y sus asociados?                         | 16 |
| III. ¿Cómo la consideración de aspectos competitivos puede aumentar el bienestar de la sociedad?    | 17 |
| IV. ¿Cuándo ocurre el abuso del poder económico?  | 17 |
| V. ¿Qué es un cártel?   | 17 |
| VI. ¿Cuál es la diferencia entre cártel y oligopolio?   | 18 |
| VII. ¿Por qué evitar el cártel?   | 18 |
| VIII. ¿A quién recurrir en casos de actos perjudiciales a la competencia?                           | 18 |
| IX. ¿Cómo definir el mercado relevante? ¿Cuál es la importancia del tema?                           | 19 |
| X. ¿Cuál es el concepto de barreras de entrada?   | 19 |
| 3. Cuidados necesarios a ser tomados en los relacionamientos  | 22 |
| I. Empresas competidoras  | 22 |
| II. Clientes  | 22 |
| III. Suministradores  | 23 |
| IV. Entidades de clase  | 24 |
| V. General  | 25 |
| VI. Puniciones  | 26 |
| 4. Prácticas comerciales sujetas a riesgo   | 30 |
| 5. Papel de los sindicatos y de las asociaciones en el desarrollo de mejores prácticas competitivas | 34 |
| I. Intercambio de informaciones sensibles   | 35 |
| II. Reuniones entre competidores  | 35 |
| III. Listas de precios  | 36 |
| IV. Código de ética   | 36 |
| V. Standardization and certification  | 36 |
| VI. Criterio para la adhesión y exclusión de miembros   | 37 |
| VII. Tratamiento dispensado a no miembros   | 37 |
| VIII. Intercambio de informaciones  | 37 |
| 6. Programa de cumplimiento normativo <i>compliance</i> CBIC  | 40 |
| Anexo: conozca otras publicaciones CBIC   | 43 |







# INTRODUCCIÓN

La Cámara Brasileña de la Industria de la Construcción - CBIC fue fundada en 1957, en el Estado de Rio de Janeiro, con el objetivo de tratar de cuestiones ligadas a la Industria de la Construcción y al Mercado Inmobiliario, y de ser la representante del sector en Brasil y en el exterior. Con sede en Brasilia, la CBIC reúne 77 sindicatos y asociaciones patronales del sector de la construcción, de las 27 unidades de la Federación.

La CBIC representa políticamente al sector y promueve la integración de la cadena productiva de la construcción, en el ámbito nacional, contribuyendo para el desarrollo económico y social del país.

La CBIC representa internacionalmente a la industria brasileña de la construcción. También integra la Federación Interamericana de la Industria de la Construcción (FIIC), filiada

a la Confederación Internacional de las Asociaciones de Construcción (CICA). La FIIC y la CICA componen, en conjunto con entidades internacionales de otras regiones geográficas, un organismo responsable por el intercambio mundial del sector.

Este código objetiva la elaboración de directrices que sirvan de referencia para mejores prácticas de defensa de la competencia por los Asociados CBIC en Concesiones y APPs, con el fin de prevenir infracciones competitivas y garantizar el ambiente competitivo del sector.

Fue elaborado en base a la Guía para Programas de *Compliance* del Consejo Administrativo de Defensa Económica (CADE) y en la cartilla elaborada en 2009 por la extinta Secretaría del Derecho Económico (SDE) sobre Combate a Cárteles en Sindicatos y Asociaciones.





# 1. PROGRAMAS DE COMPLIANCE

# 1. PROGRAMAS DE COMPLIANCE

Un programa de *compliance* antimonopolio se caracteriza por el establecimiento de rutinas internas a ser seguidas por las empresas, con el objetivo de evitar prácticas contra

el orden económico e introducir una nueva cultura a favor de la competencia.

La base de los programas de *compliance* está basada en:

1

**Prevención:** garantizar que la actuación de la Empresa mantenga conformidad con las reglas competitivas

2

**Proactividad competitiva** en la cadena de suministro

3

**Proactividad en la abogacía** de la competencia

Desde el punto de vista de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico

(OCDE), los cinco elementos básicos de un programa de *compliance* son:

1

**evaluación de riesgo**

2

**compromiso especialmente de la alta dirección**

3

**monitoreo**

4

**entrenamiento, registro y documentación**

5

**perfeccionamiento continuado**

No existe un modelo único de programa de *compliance*. Es necesario considerar:



el tamaño de la empresa



el valor y la naturaleza de las actividades comerciales



la localización de las actividades y de los negocios realizados



la evaluación permanente de los riesgos







## 2. CONCEPTOS COMPETITIVOS

## 2. CONCEPTOS COMPETITIVOS

### I. ¿CUÁL ES EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA COMPETENCIA?

La Constitución Federal de 1988 presenta un capítulo dedicado a los principios generales de la actividad económica.

En él, se insiere la libre competencia como uno de los fundamentos básicos, de forma que establezca la represión al abuso del

poder económico, que busque eliminar la competencia, dominar mercados y aumentar arbitrariamente los lucros. También prevé punición a los actos practicados contra el orden económico.

### II. ¿CUÁL ES LA IMPORTANCIA DE LA COMPETENCIA PARA LA CBIC Y SUS ASOCIADOS?

Los Asociados de la CBIC lidian con cuestiones competitivas con sus suministradores, comprando en mercados de estructuras bastante variadas. En este caso específico,

como tomadoras de bienes y suministradoras de productos y servicios, las empresas pueden establecer mecanismos capaces de estimular el mercado de compras.





Las empresas expuestas a la libre competencia tienden a quedarse afinadas con los deseos y expectativas de los consumidores, porque siempre corren el riesgo de perder espacio para nuevos productos y de mejor calidad.

### III. ¿CÓMO LA CONSIDERACIÓN DE ASPECTOS COMPETITIVOS PUEDE AUMENTAR EL BIENESTAR DE LA SOCIEDAD?

En el ámbito de los suministradores, el estímulo a la competencia disciplina a los suministradores de insumos y prestadores de servicios a mantener sus precios en los menores niveles posibles, bajo el riesgo de que otras empresas conquisten a sus

clientes. Además de eso, las empresas expuestas a la libre competencia tienden a quedarse afinadas con los deseos y expectativas de los consumidores, porque siempre corren el riesgo de perder espacio para nuevos productos y de mejor calidad.

### IV. ¿CUÁNDO OCURRE EL ABUSO DEL PODER ECONÓMICO?

El abuso del poder económico ocurre toda vez que una empresa o grupo de empresas utiliza su poder económico para perjudicar a la competencia, por medio de conductas anticompetitivas. Este abuso se refiere a la

utilización de ese poder contra competidores - potenciales o efectivos - con el fin de mantener o ampliar una posición dominante en el mercado en detrimento del bienestar del consumidor.

### V. ¿QUÉ ES UN CÁRTEL?

El cártel constituye un acuerdo entre competidores con el objetivo de maximización conjunta del lucro. Así, en vez de que las empresas compitan entre sí, pasan a coordinar sus acciones con la finalidad de obtener los mayores lucros posibles en detrimento de los consumidores. Cuando ocurre este tipo de acción concentrada, la cantidad producida es menor y el precio mayor, redu-

ciendo el bienestar. Se sabe que los cárteles pueden ser hechos por medio de fijación de precios, delimitación de territorios de acción de los competidores, acuerdos de condiciones en competencias públicas o privadas, entre otras conductas. Entre las varias prácticas de los cárteles está el cambio de informaciones estratégicas, que elimina total o parcialmente la competencia.

## VI. ¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE CÁRTEL Y OLIGOPOLIO?

Un error habitual es tratar el oligopolio y el cártel como sinónimos. El oligopolio constituye un régimen específico de mercado caracterizado por la presencia de pocas empresas. Es una situación intermedia entre el monopolio, en el cual hay apenas

una empresa y el mercado competitivo con un número muy grande de participantes. No es crimen ser oligopólico. Como ejemplo de lo que ocurre en varios otros países, los oligopolios responden por la mayor parcela de la producción brasileña.

## VII. ¿POR QUÉ EVITAR EL CÁRTEL?

Porque el cártel objetiva, por medio de cooperación explícita o implícita entre los principales participantes del mercado, uniformizar precios, dividir clientes y acordar otras políticas comerciales, con el objetivo

de obtener lucros semejantes a los del monopolio. Si el cártel es combatido, los precios son menores y consecuentemente hay un aumento en el bienestar de la sociedad.

## VIII. ¿A QUIÉN RECURRIR EN CASOS DE ACTOS PERJUDICIALES A LA COMPETENCIA?

La denuncia debe ser hecha a la Superintendencia General del Consejo Administrativo de Defensa Económica (CADE), debiendo ser acompañada de documentos que puedan orientar su evaluación, preferentemente de forma detallada. En el caso de que se concluya por la existencia de indicios suficientes de la conducta anti-

competitiva, la Superintendencia General transforma el expediente administrativo en proceso administrativo para que le sea garantizada al acusado la amplia defensa acerca de las conclusiones del expediente administrativo y para que sea realizada la instrucción complementaria.

En el caso de que se concluya por la existencia de indicios suficientes de la conducta anticompetitiva, la Superintendencia General transforma el expediente administrativo en proceso administrativo.

## IX. ¿CÓMO DEFINIR EL MERCADO RELEVANTE? ¿CUÁL ES LA IMPORTANCIA DEL TEMA?

El mercado relevante es entendido como el espacio económico en el cual es plausible suponer la posibilidad de ejercicio del poder económico. Por medio de la delimitación del mercado relevante es posible establecer estándares de comparación entre los agentes que actúan en un determinado local y sector. Desde el punto de vista del derecho de la competencia es impor-

tante la fijación del mercado relevante del producto. La correcta definición de este mercado puede auxiliar en el diseño de las convocatorias, fomentando la competencia por medio de la inserción de bienes o servicios sustitutos, bien como ampliando el abanico de competidores, con la inserción de suministradores internacionales, por ejemplo.



## X. ¿CUÁL ES EL CONCEPTO DE BARRERAS DE ENTRADA?

Las barreras de entrada son factores endógenos o exógenos al proceso productivo que pueden limitar el nivel de competidores en un determinado mercado. Como ejemplo, podemos citar los altos costos irrecuperables, marcas y patentes y nuevas tecnologías. Naturalmente, varias bar-

reras derivan de características técnicas, inherentes al proceso productivo. Se debe evitar, sin embargo, que los criterios de habilitación justificados generen barreras excesivas impidiendo, de forma artificial, la prestación de mayor número de competidores en los certámenes licitatorios.







### **3. CUIDADOS NECESARIOS A SER TOMADOS EN LOS RELACIONAMIENTOS**

### 3. CUIDADOS NECESARIOS A SER TOMADOS EN LOS RELACIONAMIENTOS

Constituyen infracción al orden económico, según la Ley n° 12.529/11:

- I - limitar, falsear o de cualquier forma perjudicar a la libre competencia o a la libre iniciativa;
- II - dominar el mercado relevante de bienes o servicios;
- III - aumentar arbitrariamente los lucros; y

IV - ejercer de forma abusiva una posición dominante.

En la ley están explícitos los cuidados necesarios en los relacionamientos con empresas competidoras, clientes, suministradores, entidades de clase. Relacionamientos considerados ilícitos están sujetos a puniciones por el CADE.

#### I. EMPRESAS COMPETIDORAS

En el relacionamiento con las empresas competidoras, deben ser tomados determinados cuidados. Constituyen infracción al orden económico:

I - Acordar, combinar, manipular o ajustar con competidor:

- los precios de bienes o servicios ofertados individualmente;
- la producción o la comercialización de una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación de un número, volumen o frecuencia restringida o limitada de servicios;
- la división de partes o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes o servicios, mediante, entre otros, la distribución de clientes, suministradores, regiones o períodos; y

• precios, condiciones, ventajas o abstención en licitación pública.

II - Promover, obtener o influenciar la adopción de conducta comercial uniforme o concertada entre competidores;

III - Limitar o impedir el acceso de nuevas empresas al mercado;

IV - Crear dificultades a la constitución, al funcionamiento o al desarrollo de una empresa competidora;

V - Impedir el acceso de competidores a las fuentes de insumo, materias primas, equipamientos o tecnología, bien como a los canales de distribución; y

VI - Utilizar medios engañosos para provocar la oscilación de precios de terceros.

#### II. CLIENTES

En el relacionamiento con los Clientes, deben ser tomados determinados cuidados. Constituyen infracción al orden económico:

I - Imponer, en el comercio de bienes o servicios, a distribuidores, minoristas y represen-

tantes, precios de reventa, descuentos, condiciones de pago, cantidades mínimas o máximas, margen de lucro o cualesquier otras condiciones de comercialización relativos a negocios de estos con terceros;

**II** - Discriminar compradores de bienes o servicios por medio de la fijación diferenciada de precios, o de condiciones operacionales de venta o prestación de servicios;

**III** - Recusar la venta de bienes o la prestación de servicios, dentro de las condiciones de pago normales a los usos y costumbres comerciales;

**IV** - Dificultar o romper la continuidad o desarrollo de relaciones comerciales de plazo indeterminado en razón de recusa de la otra

parte en someterse a cláusulas y condiciones comerciales injustificables o anticompetitivas;

**V** - Crear dificultades a la constitución, al funcionamiento o al desarrollo de compradores de bienes o servicios;

**VI** - Vender mercancía o prestar servicios injustificadamente por debajo del precio de costo; y

**VII** - Subordinar la venta de un bien a la adquisición de otro o a la utilización de un servicio, o subordinar la prestación de un servicio a la utilización de otro o a la adquisición de un bien.

### III. SUMINISTRADORES

El relacionamiento con suministradores también debe ser hecho de forma cuidadosa. Constituyen infracción al orden económico:

**I** - Crear dificultades a la constitución, al funcionamiento o al desarrollo del suministrador;

**II** - Discriminar suministradores de bienes o servicios por medio de la fijación diferencia-

da de precios o de condiciones operacionales de venta o prestación de servicios; y

**III** - Dificultar o romper la continuidad o desarrollo de relaciones comerciales de plazo indeterminado en razón de recusa de la otra parte a someterse a cláusulas y condiciones comerciales injustificables o anticompetitivas.



## IV. ENTIDADES DE CLASE

Se entiende por entidad de clase la sociedad de empresas y de personas de forma y naturaleza jurídica propias, de naturaleza civil, que no tenga como objetivo la partilla futura de lucros y que no se sujete a quiebra, constituida para prestar servicios a sus asociados.

Las entidades de clase deben observar varios cuidados, entre ellos la naturaleza de reuniones y eventos, las informaciones y los datos discutidos, su potencial de eliminar total o parcialmente la competencia. A partir de estas observaciones, las entidades de clase pueden y deben tener los cuidados necesarios para que sus actividades conduzcan a la realización de sus objetivos legítimos y lícitos.

Reuniones son lícitas hasta que se pruebe lo contrario. Lo que se puede discutir básicamente es lo que afecta al sector como un todo, como por ejemplo, materia tributaria, representación del sector ante autoridades entre otros asuntos. Todo lo que fuera información estratégica debe ser considerado motivo de sospecha. El mero cambio de informaciones ya permite que las empresas alteren sus comportamientos en el mercado, dejando de competir, una vez que ya conocen las reacciones de los competidores. En otras palabras, cuando ya se sabe lo que el otro hará o podrá hacer, la competencia es perjudicada y los

compradores pagan más y/o obtienen productos o servicios peores.

Es por estas razones que se debe tomar mucho cuidado con las discusiones realizadas en reuniones. Constituyen infracción al orden económico:

I - Participar de reuniones que discutan la fijación de precios; y

II - Participar de reuniones que discutan procesos de comercialización y/o división de mercado

Por eso, se recomienda:

I - Antes de participar de cualquier reunión, la primera medida deberá ser siempre examinar la pauta para constatar si los ítems a ser discutidos pueden ser debatidos. Es preciso cuidado extremo con el recurrente ítem "otros asuntos de interés general", que normalmente esconde problemas que deben ser evitados. Lo ideal es no tener este ítem en la pauta.

II - Al participar de una reunión de entidad de clase y si algún asunto fuera de pauta fuese tratado, y si ese asunto pudiera constituir infracción contra el orden económico, es preciso alertar a los demás participantes y, si la discusión continúa, es preciso dejar inmediatamente el local, pidiendo para que esta salida conste en el acta y, más que eso, enviar un mensaje a la entidad esclareciendo

El mero cambio de informaciones ya permite que las empresas alteren sus comportamientos en el mercado, dejando de competir, una vez que ya conocen las reacciones de los competidores.



el motivo de la salida (esto puede constituir prueba futura en caso de acusación de práctica contraria al orden económico).

**III** - Solicitar registro en Acta sobre la salida de la reunión. Al recibir el acta, aunque no haya ocurrido cualquier incidente, se deben verificar con gran cuidado sus tér-

minos, para evitar que alguna conclusión sea extraída equivocadamente. Si hubiera ocurrido una salida en los términos de la letra anterior, y si esa salida no hubiese sido convenientemente informada en el acta, es muy importante que sea pasado un mensaje a todos los participantes de la reunión, también en los términos de la letra anterior.

## V. GENERAL

Acciones en general que constituyen infracción al orden económico:

**I** - Exigir o conceder exclusividad para la divulgación de publicidad en los medios de comunicación de masas;

**II** - Regular mercados de bienes o servicios, estableciendo acuerdos para limitar o controlar la pesquisa y el desarrollo tecnológico, la producción de bienes o prestación de servicios, o para dificultar inversiones destinadas a la producción de bienes o servicios o a su distribución;

**III** - Destruir, inutilizar o monopolizar materias primas, productos intermediarios o acabados,

así como destruir, inutilizar o dificultar la operación de equipamientos destinados a producirlos, distribuirlos o transportarlos;

**IV** - Monopolizar o impedir la exploración de derechos de propiedad industrial, intelectual o de tecnología;

**V** - Retener bienes de producción o de consumo, excepto para garantizar la cobertura de los costos de producción;

**VI** - (vi) Cesar parcial o totalmente las actividades de la empresa sin causa comprobada; y

**VII** - Ejercer o explorar abusivamente derechos de propiedad industrial, intelectual, tecnología o marca.



## VI. PUNICIONES

La práctica de infracción del orden económico sujeta a los responsables a las siguientes multas:

- **Empresas:** 0,1% a 20% de la facturación bruta de la empresa, grupo o conglomerado en el ramo de actividad en que ocurrió la infracción;

- **Administradores:** 1% a 20% de la multa aplicada a la empresa;

- **Asociaciones:** R\$ 50 mil a R\$ 2 mil millones

En caso de **reincidencia, las multas son aplicadas en doble.**

### MULTAS APLICADAS RECIENTEMENTE POR EL CADE A EJECUTIVOS EN CASOS DE CÁRTELES

| Ejecutivos   | Proceso administrativo | Año de condenación | Valores (R\$) |
|--|------------------------|--------------------|---------------|
| Cártel de los Vigilantes (licitaciones para servicios de vigilancia en el Estado de Rio Grande do Sul) | 08012.001826/2003-10   | 2007               | 5,9 millones  |
| Cártel de los Frigoríficos   | 08012.002493/2005-16   | 2005               | 1,3 millón    |
| Cártel de los Gases Medicinales  | 08012.009888/2003-70   | 2008               | 5,4 millones  |
| Cartel de Peróxidos  | 08012.004702/2004-77   | 2011               | 16 millones   |
| Cartel Internacional de Cargas Aéreas  | 08012.011027/2006-02   | 2013               | 1,5 millón    |
| Cártel de Combustibles Caxias do Sul-RS  | 08012.010215/2007-96   | 2013               | 10 millones   |
| Cártel de Combustibles Londrina/PR   | 08012.001003/2000-41   | 2013               | 4,3 millones  |
| Cártel del Cemento   | 08012.011142/2006-79   | 2014               | 24,4 millones |
| Cártel del Transporte Aéreo de Cargas (Licitaciones de la ECT)   | 08012.010362/2007-66   | 2014               | 1,1 millón    |
| Cártel Internacional de Mangueras Marítimas  | 08012.010932/2007-18   | 2015               | 117 mil       |



## MULTAS APLICADAS RECIENTEMENTE POR EL CADE A EMPRESAS EN CASOS DE CÁRTELES

| Empresas   | Proceso Administrativo | Año de Condenación | Valores (R\$)         | Porcentaje de Facturación  |
|--|------------------------|--------------------|-----------------------|--|
| Cártel de las Barras de Acero  | 08012.004086/2000-21   | 2005               | 340 millones          | 7  |
| Cártel de las Gravas   | 08012.002127/2002-14   | 2005               | 60 millones           | 15-20  |
| Cártel de los Vigilantes (licitaciones para servicios de vigilancia en el Estado de Rio Grande do Sul) | 08012.001826/2003-10   | 2007               | 35,3 millones         | 15-20  |
| Cártel de los Frigoríficos   | 08012.002493/2005-16   | 2007               | 13,7 millones         | 5  |
| Cártel de la Arena   | 08012.000283/2006-66   | 2008               | 1,3 millón            | 10-22,5  |
| Cártel de los Gases Medicinales  | 08012.009888/2003-70   | 2011               | 2,3 miles de millones | 25 (50 para una de las empresas que fue considerada reincidente) |
| Cartel de Peróxidos  | 08012.004702/2004-77   | 2012               | 133,6 millones        | -  |
| Cártel Internacional de Cargas Aéreas  | 08012.011027/2006-02   | 2013               | 195 millones          | -  |
| Cártel de Combustibles Caxias do Sul-RS  | 08012.010215/2007-96   | 2013               | 55 millones           | -  |
| Cártel de Combustibles Londrina/PR   | 08012.001003/2000-41   | 2013               | 31,6 millones         | -  |
| Cártel del Cemento   | 08012.011142/2006-79   | 2014               | 3 miles de millones   | -  |
| Cártel del Transporte Aéreo de Cargas (Licitaciones de la ECT)   | 08012.010362/2007-66   | 2014               | 82 millones           | -  |
| Cártel Internacional de Mangueras Marítimas  | 08012.010932/2007-18   | 2015               | 13,4 millones         | -  |
| Cártel de Servicios Médico-hospitalarios en el DF  | 08012.006969/2000-75   | 2015               | 18,6 millones         | -  |

Además de la penalidad de multa, la Ley n° 12.529/2011 permite al CADE la aplicación de otras penalidades a las personas físicas y jurídicas que cometan infracción al orden económico.

En los términos del art. 38 de la Ley n° 12.529/2011, tales penalidades consisten en la:

**I** - publicación, en media página y a expensas del infractor, en el diario indicado en la decisión, de extracto de la decisión condenatoria, por 2 (dos) días seguidos, de 1 (una) a 3 (tres) semanas consecutivas;

**II** - prohibición de contratar con instituciones financieras oficiales y participar de licitación teniendo por objeto adquisiciones, venta de activos, realización de obras y servicios, concesión de servicios públicos, en la administración pública federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, así como en entidades de la administración indirecta, por plazo no inferior a 5 (cinco) años;

**III** - inscripción del infractor en el Catastro Nacional de Defensa del Consumidor;

**IV** - recomendación a los órganos públicos competentes para que: (i) sea concedida licencia compulsoria de derecho de propiedad intelectual de titularidad del infractor, cuando la infracción estuviera relacionada al uso de ese derecho; y (ii) no le sea concedido al infractor el pago a plazos de tributos federales debidos o para que sean cancelados, totalmente o en parte, incentivos fiscales o subsidios públicos;

**V** - cesión de sociedad, transferencia de control societario, venta de activos o cese parcial de actividad;

**VI** - prohibición de ejercer el comercio en nombre propio o como representante de persona jurídica, por el plazo de hasta 5 (cinco) años; y

**VII** - cualquier otro acto o medida necesarios para la eliminación de los efectos nocivos al orden económico.





## **4. PRÁCTICAS COMERCIALES SUJETAS A RIESGO**

## 4. PRÁCTICAS COMERCIALES SUJETAS A RIESGO

Las conductas anticompetitivas se dividen básicamente en horizontales y verticales.

Las conductas horizontales consisten en la tentativa de reducir o eliminar la competencia en el mismo mercado relevante, ya sea por acuerdos entre competidores, o practicando precio predatorio.

Las conductas horizontales son divididas en dos grandes grupos:

**I** - conductas colusorias, que presuponen un acuerdo entre competidores de un mismo mercado; y

**II** - conductas excluyentes o unilaterales, en las que el detentor de posición dominante en el mercado actúa con el fin de excluir unilateralmente a sus competidores del mercado relevante.

La realización de precios predatorios, ejemplo de práctica horizontal, es una estrategia de precio cuya racionalidad reside en eliminar rivales y entrantes del mercado, obteniendo ganancias a largo plazo. Se caracteriza por la venta de productos de bajo costo, objetivando la eliminación de los competidores.

La práctica de Cártel, a su vez, se caracteriza por el acuerdo entre competidores bajo diversas formas como la fijación de precios, cuotas de producción y distribución y división territorial, objetivando obtener lucros extraordinarios.

Las prácticas verticales, a su vez, consisten en restricciones impuestas por productores, ofertantes o distribuidores con significativo poder de mercado, de bienes o servicios en determinado mercado de origen sobre los mercados relacionados verticalmente a lo largo de la cadena productiva. La restricción puede ser impuesta desde la producción de la materia prima hasta la distribución final del producto.

Las conductas verticales más comunes son: fijación de precios de reventa, ocasión en que el productor establece el precio a ser practicado por los distribuidores; restricciones territoriales y de clientes, que es cuando el productor controla la distribución del producto en determinadas regiones o para determinados clientes, restringiendo, así, la competencia; acuerdos de exclusividad, que tienen la finalidad de evitar la comer-

### CONDUTAS ANTICOMPETITIVAS

| Prácticas horizontales                             | Prácticas verticales                           |
|--|--|
| <b>I</b> - Cáteles                                 | <b>I</b> - Fijación de precio de reventa       |
| <b>II</b> - Otros acuerdos entre empresas          | <b>II</b> - Restricciones temporales a la base |
| <b>III</b> - Ilícito de asociaciones profesionales | <b>III</b> - Acuerdos de exclusividad          |
| <b>IV</b> - Precio predatorio                      | <b>IV</b> - Recusa de negociación              |
|  | <b>V</b> - Atadura                             |
|  | <b>VI</b> - Discriminación de precios          |

cialización de productos por otros agentes; atadura, cuando el ofertante de un producto condiciona su venta a la compra de otro, etc.

Existen básicamente tres etapas para identificar si una práctica constituye o no una infracción al orden económico:

I - identificación de la naturaleza de la conducta y definición de su encuadramiento legal, por medio de las pruebas constantes en los autos del proceso investigativo;

II - análisis de la posición dominante del agente y la delimitación del mercado relevante; y

III - evaluación de los daños o beneficios traídos por la conducta en el mercado relevante. Vencidas estas etapas, se debe hacer un juicio de razonabilidad para condenar a aquellos agentes que practicaron conductas cuyos efectos no sean lo suficientemente compensados por los beneficios de la práctica.









## **5. PAPEL DE LOS SINDICATOS Y DE LAS ASOCIACIONES EN EL DESARROLLO DE MEJORES PRÁCTICAS COMPETITIVAS**

## 5. PAPEL DE LOS SINDICATOS Y DE LAS ASOCIACIONES EN EL DESARROLLO DE MEJORES PRÁCTICAS COMPETITIVAS

Los sindicatos y las asociaciones varían en número de asociados y pueden representar a miembros de una o más industrias. Son de fundamental importancia para el desarrollo de la economía como foro de debate entre empresas sobre intereses colectivos legítimos (preocupaciones ambientales y laborales, por ejemplo).

Sin embargo, no pueden extrapolar sus funciones institucionales, coordinar y/o influenciar acuerdos entre sus asociados en el sentido de uniformizar conductas comerciales. Existe un gran riesgo de violación a la Ley de Defensa de la Competencia en las entidades que congregan competidores como sus asociados.

Las asociaciones y los sindicatos deben empeñarse para evitar su involucramiento y el de sus miembros en conductas anticompetitivas. No pueden ser usados para camuflar encuentros en los que empresarios del mismo sector combinen precios, estrategias de mercado, clientes y participación en licitaciones.

Así, programas de *compliance*, publicación de actas y agendas de reuniones y adopción de criterios claros de adhesión y exclusión de

asociados son recomendaciones hechas por el CADE a los sindicatos y entidades de clase. La participación de funcionarios del área comercial de la empresa en las reuniones tampoco es recomendable. El intercambio de informaciones comerciales, la participación de encuentros sin pauta definida, las estandarizaciones y las certificaciones conjuntas de procedimientos son iniciativas que encienden luz roja de la autoridad antimonopolio.

Se destacan las siguientes actividades de sindicatos y asociaciones que pueden configurar ilícitos competidores:

- I - Intercambio de informaciones sensibles
- II - Reuniones entre competidores
- III - Listas de precios
- IV - Códigos de ética
- V - Estandarización y certificación
- VI - Criterios para adhesión y exclusión de miembros
- VII - Tratamiento dispensado a no miembros
- VIII - Adquisiciones conjuntas

Las asociaciones y los sindicatos deben empeñarse para evitar su involucramiento y el de sus miembros en conductas anticompetitivas.

## I. INTERCAMBIO DE INFORMACIONES SENSIBLES

Es necesaria extrema cautela en la recopilación y en la diseminación de informaciones comercialmente sensibles, como precios actuales y futuros, participaciones de mercado, costos, niveles de producción, planos de marketing, planos de crecimiento, política de descuentos, entre otras.

En este procedimiento es importante tener en consideración los siguientes puntos:

- Recopilar apenas datos “históricos”
- Diseminar la información apenas de forma agregada
- Adoptar mecanismo confidencial de recopilación de las informaciones sensibles bajo

responsabilidad de auditoría externa e independiente (black box)

- No obligar a los asociados a suministrar informaciones comercialmente sensibles al sindicato y a la asociación
- Poner a disposición las estadísticas oriundas de la recopilación de datos al público (a un valor monetario razonable, si aplicable), o sea, a miembros y a no miembros del sindicato o de la asociación

Cuanto más concentrado sea un sector, mayor será el riesgo de que la recopilación y de que la diseminación de información sean consideradas una violación a la competencia.

## II. REUNIONES ENTRE COMPETIDORES

Reuniones entre competidores en sedes de sindicatos y asociaciones pueden generar preocupaciones competitivas.

Así, a los sindicatos y a las asociaciones se recomienda que:

- Tengan agendas públicas de reuniones, con temas claros y bien definidos
- Elaboren actas de las reuniones, abordando la totalidad de la discusión
- Archiven los documentos con el fin de demostrar la licitud de las discusiones

A las empresas, es recomendado:

- Retirarse de la reunión en el caso de que, para su sorpresa, los demás empezasen a tratar de temas competitivamente sensibles
- Hacer constar en acta el motivo de su salida y denunciar lo ocurrido al CADE (aunque de forma anónima)

Encuentros y discusiones entre competidores que ocurren fuera de la sede del sindicato y de la asociación (almuerzos y eventos sociales) levantan las mismas preocupaciones competitivas.



### III. LISTAS DE PRECIOS

La elaboración, la divulgación y la implementación de listas de precios por sindicatos y asociaciones pueden configurar ilícitos concurrentes, al facilitar e influenciar la adopción de precio uniforme entre competidores, con perjuicio a los consumidores.

Así, se recomienda no elaborar, divulgar o implementar listas de precios, aunque ape-

nas indicativas, dado los posibles efectos negativos al consumidor y el riesgo de incurrir en ilícitos anticompetitivos.

Con excepción de las listas de precios oficiales hechas por los órganos de la administración en conexión a procedimientos licitatorios.

### IV. CÓDIGO DE ÉTICA

Los códigos de ética son, en su mayoría benéficos al mercado, determinando estándares mínimos de calidad en la producción de un bien o en la prestación de un servicio.

Sin embargo, pueden configurar ilícitos concurrentes si contuvieran reglas relativas a:

- prácticas comerciales, como precios, política de descuentos, clientes, margen;
- participación en licitaciones públicas;

- limitación de tipos de productos y servicios;
- previsiones de empresas que puedan o no participar del mercado; y
- restricciones de propaganda y marketing.

Es recomendable, entonces, que los códigos de ética de los sindicatos y de las asociaciones contengan previsiones expresas sobre la importancia y el modo de cumplimiento de la Ley de Defensa de la Competencia.

### V. ESTANDARIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

A veces, las asociaciones tienen la finalidad específica de promover estándares de calidad y seguridad; elaborar estudios técnicos; certificar, sistematizar y normalizar estándares productivos, entre otros.

Se precisa cuidado para que los medios utilizados no sean injustificadamente restrictivos a la competencia, o sea, para que no generen barreras artificiales a la entrada de nuevos competidores en el mercado, impidan la innovación de la industria o, de cualquier otra forma, inhiban la competencia.

Así, para que estas prácticas no configuren ilícitos competidores, las asociaciones deben:

- Adoptar criterios de estandarización y certificación imparciales, sin generar a propósito beneficios a determinadas empresas, en detrimento de otros competidores
- Hacer las discusiones relativas a la estandarización y a la certificación abiertas a todos los interesados



## VI. CRITERIO PARA LA ADHESIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Para no generar ilícito concurrente, la adhesión al sindicato/asociación debe ser voluntaria y en base a criterios transparentes, objetivos, y no discriminatorios.

Los criterios para la adhesión, exclusión y expulsión no pueden interferir negativamente en la habilidad de una determinada empresa de competir en el mercado.

## VII. TRATAMIENTO DISPENSADO A NO MIEMBROS

Los sindicatos y las asociaciones no pueden servir para provocar conducta comercial uniforme contra empresas no filiadas o asociadas o contra entrantes en el mercado.

De esta forma, toda vez que la asociación o el sindicato suministren el servicio con-

siderado esencial para que los agentes económicos compitan en condiciones iguales en el mercado, deben garantizar el acceso a estos servicios a los no miembros en condiciones razonables

## VIII. INTERCAMBIO DE INFORMACIONES

Algunos sindicatos y asociaciones establecen un sistema común para la adquisición de productos y servicios para sus miembros. Así, los compradores pueden tener acceso a mayores volúmenes y variedad del producto, y obtener precios más bajos, pudiendo incentivar a la competencia entre los suministradores.

Sin embargo, configura infracción al orden económico si los miembros del sindicato o de la asociación detuvieran poder de mercado y lo usasen en detrimento de los suministradores sin que sean creadas eficiencias en el mercado o de otros competidores no miembros del sindicato.

### MEJORES PRÁCTICAS - SÍNTESIS DE LO QUE HACER Y NO HACER

| <b>Hacer</b>  | <b>No hacer</b>   |
|---|---|
| Adoptar un programa para asegurar el cumplimiento de la legislación antimonopolio ( <i>compliance</i> ) por los asociados             | No permitir el cambio de informaciones comercialmente sensibles entre competidores  |
| Adoptar un sistema de reglas rigurosas para la colecta y la consolidación de datos de mercado, a cargo de una auditoría independiente | No participar de encuentros en asociaciones y sindicatos sin antes certificarse que el encuentro tratará apenas de temas lícitos  |
| Todas las compilaciones de datos deben estar disponibles al público, aunque a un precio razonable                                     | No adoptar criterios de estandarización y certificación que tengan potencial lesivo al mercado  |
| Publicar agendas y actas de las reuniones   | Los dirigentes de sindicatos y asociaciones en el ejercicio de su gestión no pueden beneficiarse de la entidad ni permitir acuerdos en beneficio de cualquier empresa o persona |





## **6. PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO COMPLIANCE CBIC**

# 6. PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO COMPLIANCE CBIC

Es muy importante el involucramiento de la CBIC y de todas sus Asociadas objetivando agendas defensivas y proactivas en busca de la buena conducta competitiva.

## I. AGENDA DEFENSIVA

Prácticas importantes de la agenda defensiva:

- evitar cualquier práctica comercial que pueda ser caracterizada como cártel;
- evitar prácticas verticales que puedan ser infractoras;
- introducir un código de conducta; y
- promover entrenamiento permanente para la prevención de infracción al orden económico.

## II. AGENDA PROACTIVA

Prácticas importantes de la agenda proactiva:

- monitoreo continuo del mercado para la detección de ilícitos contra las empresas, permitiendo la cooperación eficaz con las autoridades de competencia y alineando la cadena de suministro al imperativo de la reducción de costos;
- accionar a las autoridades para combatir reglas contrarias a la competencia en el espíritu de la abogacía de la competencia; y
- buscar indemnizaciones por daños sufridos por prácticas contrarias a la competencia.

## III. MEJORES PRÁCTICAS - HACER Y NO HACER

### Hacer



Adoptar un programa para asegurar el cumplimiento de la legislación antimonopolio (*compliance*) por los asociados

Adoptar un sistema de reglas rigurosas para la colecta y la consolidación de datos de mercado, a cargo de una auditoría independiente

Todas las compilaciones de datos deben estar disponibles al público, aunque a un precio razonable

Publicar agendas y actas de las reuniones

Adoptar criterios claros de adhesión y exclusión de miembros

### No hacer



No permitir el cambio de informaciones comercialmente sensibles entre competidores

No participar de encuentros en asociaciones y sindicatos sin antes certificarse que el encuentro tratará apenas de temas lícitos

No adoptar criterios de estandarización y certificación que tengan potencial lesivo al mercado

Los dirigentes de sindicatos y asociaciones en el ejercicio de su gestión no pueden beneficiarse de la entidad ni permitir acuerdos en beneficio de cualquier empresa o persona









ANEXO

**CONOZCA OTRAS  
PUBLICACIONES CBIC**

# CONOZCA OTRAS PUBLICACIONES CBIC

Visite el sitio web de la CBIC ([www.cbic.org.br/publicacoes](http://www.cbic.org.br/publicacoes)) y descargue los libros de forma gratuita

## TEMA DE INFRAESTRUCTURA (OBRAS PÚBLICAS Y CONCESIONES)



APPs y Concesiones -  
Propuestas para Ampliar la  
Participación de Empresas  
(2ª Edición)  
Año: 2016



APPs y Concesiones - Guía  
sobre Aspectos Jurídicos y  
Regulatorios  
Año: 2016



APPs y Concesiones - Propuestas  
para Ampliar la Aplicación en  
Estados y Municipios  
Año: 2016



APPs y Concesiones - Guía  
para la Organización de  
Empresas en Consorcios  
Año: 2016



PAC - Radiografía de los  
Resultados 2007 a 2015  
Año: 2016



PAC - Evaluación del Potencial  
de Impacto Económico  
Año: 2016



Ciclo de Eventos Regionales  
Concesiones y APPs –  
Volúmenes I y II  
Año: 2015/2016



Un Debate Sobre  
Financiamiento a Largo  
Plazo para Infraestructura  
Año: 2016



Inversión en Infraestructura  
y Recuperación de la  
Economía  
Año: 2015



Diálogos CBIC/TCU Contribución  
de la CBIC para el Manual  
"Orientaciones para Elaboración  
de Planillas Presupuestarias de  
Obras Públicas"  
Año: 2014



Report International Meeting  
Infrastructure and PPPs  
Año: 2015



Propuesta para la Reforma  
de la Ley de Licitaciones  
Año 2015

**TEMA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y EMPRESARIAL**



Guía de Ética y Compliance para Instituciones y Empresas del Sector de la Construcción  
Año: 2016



Código de Conducta Competitivo  
Año: 2016



Plataforma Liderazgo Sostenible Sectorial  
Año: 2016  
[cbic.org.br/liderancasustentavel](http://cbic.org.br/liderancasustentavel)

**TEMA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD**



Manual de Implantación del Consejo de Desarrollo de la Ciudad  
Año: 2014



Guía de Compras Responsable en la Construcción  
Año: 2015



Mapeo de Incentivos Económicos para construcción Sostenible  
Año: 2015



Guía de Orientación para el Licenciamiento ambiental  
Año: 2015  
[cbic.org.br/sala-de-imprensa/apresentacoes-estudos/publicacoes-cmacbic](http://cbic.org.br/sala-de-imprensa/apresentacoes-estudos/publicacoes-cmacbic)

**TEMA RELACIONES LABORALES**



Guía Contrate Certo – Guía para la Contratación de Contratistas y Subcontratistas en la Construcción Civil  
Año: 2014



Guía Orientativa de Áreas de Vivencia  
Año: 2015



Guía Orientativa de Seguridad  
Año: 2015



Guía Orientativa de Incentivo a la Formalidad  
Año: 2016  
<http://www.cbic.org.br/publicacoes/cprt>

TEMA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



Recopilación Implementación del BIM – Volúmenes I a IV  
Año: 2016



Guía Orientativa para Atención a la Norma ABNT NBR 15.575/2013  
Año: 2013



Buenas Prácticas Para entrega de Emprendimiento Desde su Concepción  
Año: 2016



Catálogo de Innovación en la Construcción Civil – Año: 2016



Catálogo de Normas Técnicas Edificaciones  
Año: 2016



Análisis de los Criterios de Atención a la Norma de Desempeño ABNT NBR 15.575/2013  
Año: 2016

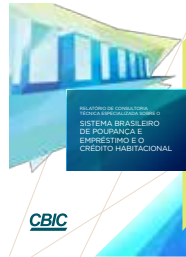


Guía Nacional Para Elaboración del Manual de Uso, Operación y Mantenimiento de las Edificaciones  
Año: 2014

TEMA MERCADO INMOBILIARIO



Perennidad de los Programas de Viviendas – PMCMV: Su Importancia e Impactos de una Eventual Discontinuidad  
Año: 2016



Mejorías en el Sistema de Crédito Inmobiliario – El Sistema Brasileño de Ahorro y Préstamo y el Crédito a la Vivienda  
Año: 2015



I Encuentro Nacional Sobre Licenciamientos en la Construcción  
Año: 2014



Costo de la Burocracia en el Inmueble  
Año: 2014





ORDEM E







Co-realización



*Iniciativa da CNI - Confederação  
Nacional da Indústria*

Realización



Co-realización



Iniciativa da CNI - Confederação  
Nacional da Indústria

Realización

